

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO

2024

Colegio Universitario
Instituto CEA

Tabla de contenido

Capítulo I: Disposiciones Generales.....	4
Capítulo II: Organización Académica de la Institución.....	5
Organización Académica	5
Calendario Académico.....	5
Definición de Créditos	6
Evaluación de Carreras	6
Evaluación de los Cursos	6
Evaluación de los Docentes	7
Reconocimientos	7
Equiparaciones	8
Cursos por Tutorías u Otras Mediaciones Pedagógicas	9
Régimen de Admisión.....	9
Títulos	10
Graduación	10
Becas.....	10
Docentes.....	11
Capítulo III: Ingreso Estudiantil	12
Orientación	12
Procedimiento de Matrícula.....	13
Cambios de Matrícula de Carrera.....	14
Cambios de Matrícula de Cursos.....	14
Retiro de Cursos	14

Capítulo IV: Carga Académica	15
Horario Institucional.....	15
Carga Académica	16
Asistencia.....	16
Bloques de Cursos	17
Capítulo V: Evaluación de los Aprendizajes	18
Requisitos para la Aprobación de los Cursos	18
Reprobación de los Cursos	19
Nomenclatura Utilizada.....	20
Pruebas Parciales y Final del Curso	20
Pruebas Extraordinarias	22
Normativa para Pruebas Orales, Teórico-prácticas y Pruebas de Ejecución	22
Aprobación de Pruebas por Suficiencia.....	23
Recursos Contra Evaluaciones de Curso.....	24
Capítulo VI: Requisitos de Graduación y Obtención del Título de Diplomado	
Parauniversitario a nivel de pregrado.....	26
Graduación	26
Acto de Graduación	27
Titulación	27
Capítulo VII: Requisitos y Procedimientos para el Reconocimiento de Cursos Realizados	
en otras Instituciones de Educación Superior debidamente autorizadas o de Nivel Técnico	
Medio del Ministerio de Educación Pública.....	28
Reconocimientos	28
Procedimiento	29

Capitulo VIII: Disposiciones finales	29
Modificaciones	30
Vigencia	30

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO

DEL COLEGIO UNIVERSITARIO INSTITUTO CEA

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 01- Este Reglamento de Régimen Académico se establece con el propósito de regular las actividades académicas del Colegio Universitario Instituto CEA mediante el establecimiento de normas, procedimientos, derechos y obligaciones de índole académico, entre otros, para los estudiantes, el personal docente y administrativo. Esta reglamentación es de acatamiento obligatorio.

Artículo 02- Las Carreras de Diplomado Parauniversitario a nivel de pregrado tendrán una duración de dos o tres años, estarán organizadas en seis a nueve ciclos cuatrimestrales de quince semanas, según corresponda y concluirán con la entrega del título de Diplomado Parauniversitario a nivel de pregrado. Las Carreras deberán cumplir con un mínimo de 60 hasta un máximo de 96 créditos.

Artículo 03- El Colegio Universitario Instituto CEA impartirá todos los cursos en el cuatrimestre respectivo establecido según el Plan de Estudios de la Carrera de Diplomado Parauniversitario a nivel de pregrado previamente aprobada por el Consejo Superior de Educación.

Capítulo II: Organización Académica de la Institución

Organización Académica

Artículo 04- La organización académica de cada Carrera tendrá una duración de seis a nueve cuatrimestres de quince semanas, donde se finaliza con la obtención del título de Diplomado Parauniversitario a nivel de pregrado intermedio entre la Educación Diversificada y la Educación Superior Universitaria. Todas las actividades programadas corresponderán al cumplimiento de los cursos del Plan de Estudios aprobado previamente por el Consejo Superior de Educación que no podrá ser inferior a 18 cursos.

Calendario Académico

Artículo 05- El Calendario Académico es el documento mediante el cual se establecen los periodos, plazos y elementos que comprenden las actividades académicas para el curso lectivo a efecto de que los estudiantes puedan acceder a él y cumplir con los procedimientos. Este Calendario será publicado en la página web de la Institución www.colegiouniversitario.ed.cr para consulta de los estudiantes.

Artículo 06- El Calendario Académico comprenderá entre otros, los siguientes elementos:

- a. Periodo de matrículas de cursos y de Carrera.
- b. Procesos de reconocimiento y equiparaciones.
- c. Pruebas por Suficiencia.
- d. Plazos de retiro de cursos o de Carrera.
- e. Periodos para solicitud de becas.

- f. Periodos para elecciones estudiantiles.
- g. Pruebas extraordinarias que se aplicarán posterior a las 15 semanas ordinarias del periodo cuatrimestral.
- h. Periodo de inicio de Prueba Final de Graduación
- i. Plazo para presentar recursos.
- j. Periodos para graduaciones.
- k. Entre otros.

Definición de Créditos

Artículo 07- Se define como crédito la unidad valorativa equivalente a tres horas reloj semanal de trabajo efectivo del estudiante, durante 15 semanas, aplicadas a una actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobada por el docente. Esta definición se aplica para todo tipo de cursos y actividades académicas.

Evaluación de Carreras

Artículo 08- Al finalizar cada curso el docente informará al Coordinador de Carrera sobre las observaciones y recomendaciones referentes al programa del curso en relación con la Carrera y las mejoras de esta en correspondencia con el mercado laboral y el perfil de salida profesional. El Coordinador de Carrera retomará las recomendaciones de los docentes y las socializará con el Decano, quien analizará las propuestas e informará a la Junta Directiva lo correspondiente para mejora, modificación o actualización de la Carrera.

Evaluación de los Cursos

Artículo 09- Al finalizar cada curso, el Docente hará una autoevaluación del mismo en términos de los contenidos e informará al Coordinador de Carrera sobre las observaciones y recomendaciones referentes al programa del curso y su relación con la movilidad laboral. El Coordinador de Carrera retomará las recomendaciones de los docentes y analizará las propuestas con el Decano, quien a su vez informará a la Junta Directiva a efectos de que se valide los cursos a la luz de la misión, visión y objetivos de la Institución.

Evaluación de los Docentes

Artículo 10- Antes del finalizar el curso, el Departamento de Vida Estudiantil hará entrega a los estudiantes de un formulario de la evaluación del docente y del curso, el cual se completará de forma anónima y evaluará la pertinencia del curso y la idoneidad del docente. El Departamento de Vida Estudiantil remitirá los resultados de esta evaluación al Coordinador de Carrera, quien a su vez lo remitirá al Decano para evaluar la pertinencia e idoneidad del curso y del docente.

Reconocimientos

Artículo 11- El Colegio Universitario Instituto CEA podrá reconocer hasta un máximo del 40% de los cursos de una Carrera formal de la Educación Superior o de las subáreas de las especialidades técnicas del nivel medio del Ministerio de Educación Pública a aquellos estudiantes que provengan de otras instituciones, siempre que guarden una similitud de al menos el 60% a nivel de objetivos y contenidos.

Artículo 12- La solicitud de reconocimiento la resuelve el Coordinador de Carrera en primera instancia. En caso de inconformidad con lo resuelto el estudiante

podrá interponer recurso de Apelación ante el Decano de la Institución quien resolverá lo correspondiente dentro de los tres días hábiles siguientes.

Equiparaciones

Artículo 13- Los cursos aprobados por los estudiantes en las Carreras impartidas en el Colegio Universitario Instituto CEA podrán ser equiparados internamente por cursos de otra Carrera de Diplomado Parauniversitario a nivel de pregrado, que se imparta en la misma Institución, siempre y cuando estén incluidos en los Planes de Estudios de ambas Carreras.

Artículo 14- Los trámites de equiparación o reconocimiento se presentan ante el Departamento de Registro y Admisiones y serán resueltos por el Coordinador de Carrera en primera instancia. En caso de inconformidad, serán resueltos en segunda instancia por el Decano dentro de los tres días hábiles de entregada la resolución de primera instancia, quien podrá solicitar apoyo a otras autoridades competentes para verificar la validez de la documentación presentada, así como la atinencia de los cursos con la Carrera que desea reconocer o equiparar.

Artículo 15- La solicitud de equiparación la resuelve el Coordinador de Carrera en primera instancia. En caso de inconformidad con lo resuelto el estudiante podrá interponer recurso de Apelación ante el Decano de la Institución quien resolverá lo correspondiente dentro de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 16- El estudiante deberá cumplir con el siguiente procedimiento para el proceso de Equiparación:

- a. Completar el respectivo formulario.
- b. Aportar copia del documento de identificación personal vigente.
- c. Aportar constancia de los cursos aprobados.

Cursos por Tutorías u Otras Mediaciones Pedagógicas

Artículo 17- Los cursos corresponderán a los establecidos para cada Carrera de Diplomado Parauniversitario a nivel de pregrado aprobado previamente por el Consejo Superior de Educación. El Coordinador de Carrera, en conjunto con las autoridades competentes establecerá lo referente a las adecuaciones y mediaciones pedagógicas.

Artículo 18- La Institución ofrecerá a los estudiantes, en cada ciclo lectivo, los cursos que conforman el Plan de Estudios de cada Carrera de Diplomado Parauniversitario a nivel de pregrado según el orden establecido en la malla curricular y de manera tal, que ningún curso se deje de impartir durante un periodo superior a dos ciclos lectivos consecutivos. Si por razones administrativo – financieras propias de la Institución no fuese viable ofertar alguno o algunos de los cursos regulares en el ciclo lectivo correspondiente, estará obligada a hacerlo para los estudiantes que lo necesitasen, mediante tutoría u otra mediación pedagógica alternativa, de manera que ellos no sufran el atraso en el avance regular de sus estudios.

Régimen de Admisión

Artículo 19- Las personas interesadas en ingresar a las Carreras de Diplomado Parauniversitario a nivel de pregrado que ofrece el Colegio Universitario Instituto CEA, deberán presentar los siguientes requisitos en el Departamento de Registro y Admisiones:

- a. Fotocopia del documento de identificación personal vigente y presentar original para confrontar.
- b. Fotocopia del título de Bachiller en Educación Media o equivalente debidamente reconocido por el Ministerio de Educación Pública y presentar el original para confrontar.
- c. Completar el formulario de admisión correspondiente.
- d. Seleccionar los cursos y horarios establecidos en el Calendario Académico.

Artículo 20- La renovación de la matrícula se realiza en el Departamento de Registro y Admisiones en cada periodo lectivo cuatrimestral. Los estudiantes del Colegio Universitario Instituto CEA deben estar al día con todas las obligaciones financieras para renovar la matrícula.

Títulos

Artículo 21- El estudiante se hace acreedor al concluir satisfactoriamente el Plan de Estudios y la Prueba Final de Graduación, al título de Diplomado Parauniversitario a nivel de pregrado.

Graduación

Artículo 22- Al cumplir satisfactoriamente los requisitos de graduación, el estudiante obtendrá el título de Diplomado Parauniversitario a nivel de pregrado correspondiente, dándose con ello por formalmente finalizada la Carrera.

Becas

Artículo 23- El Colegio Universitario Instituto CEA podrá otorgar beneficios, reconocimientos por excelencia académica, becas parciales o becas totales a aquellos estudiantes que tengan alguna situación especial que limite su

desarrollo académico. Este beneficio podrá ser suspendido en el momento en que las autoridades académicas de la Institución lo dispongan.

Artículo 24- Los requisitos para optar y mantener la beca son:

- a. Completar y firmar el formulario de solicitud correspondiente ante el Departamento de Vida Estudiantil, dentro del periodo comprendido en el Calendario Académico.
- b. Adjuntar todos los documentos probatorios de la condición socioeconómica que se establecen en el formulario de solicitud de beca.
- c. Fotocopia del documento de identificación personal vigente y presentar original para confrontar.
- d. Una vez presentada la solicitud formal de la beca en el Departamento de Vida Estudiantil se realizará el análisis correspondiente y será resuelto por la autoridad competente en un plazo de 30 días hábiles.

Artículo 25- El estudiante que obtenga una beca, beneficio o reconocimiento por excelencia académica, deberá cumplir, a partir del siguiente cuatrimestre inmediato en el cual se otorgó éste, un rendimiento académico promedio igual o superior a 80 en una escala del 0 a 100 en sus calificaciones en cada periodo cuatrimestral.

Docentes

Artículo 26- El personal docente deberá demostrar con los documentos pertinentes su idoneidad para impartir la enseñanza superior, así como, estar incorporado al Colegio Profesional respectivo.

Artículo 27- Son responsabilidades de los docentes:

- a. Ejecutar y evaluar el programa del curso a su cargo.
- b. Plantear opciones de mejora al Coordinador de Carrera para el avance y enriquecimiento de los programas.
- c. Ejecutar y evaluar el proceso de enseñanza aprendizaje.
- d. Respetar estrictamente el Calendario Académico establecido y cumplir con el horario correspondiente al curso que imparte.
- e. Dominar las metodologías educativas suficientes para las necesidades del curso.
- f. Cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa institucional.
- g. Otras funciones que le establezcan el Coordinador de Carrera y Decano de la Institución.

Capítulo III: Ingreso Estudiantil

Orientación

Artículo 28- Los Coordinadores de cada Carrera ofrecerán a la comunidad educativa un espacio de atención, orientación, asesoramiento y asistencia con apoyo del Departamento de Vida Estudiantil.

Artículo 29- El Departamento de Vida Estudiantil asistirá a los docentes en la identificación de factores que afecten el rendimiento del estudiante y coordinará la atención de las adecuaciones curriculares para los estudiantes que lo requieran.

Artículo 30- El Departamento de Vida Estudiantil establecerá un horario flexible en la atención de la comunidad educativa, previa cita con la persona encargada.

Procedimiento de Matrícula

Artículo 31- Para matricularse en las Carreras de Diplomado Parauniversitario a nivel de pregrado que ofrece el Colegio Universitario Instituto CEA, la persona interesada debe completar ante el Departamento de Registro y Admisiones el formulario de matrícula correspondiente, así como presentar todos los documentos probatorios del cumplimiento de requisitos para este fin dentro del periodo establecido en el Calendario Académico, así como recibir de previo la inducción que realiza el Departamento de Vida Estudiantil para los estudiantes de primer ingreso.

Artículo 32- Para los estudiantes activos, de previo a realizar el proceso de formalización de la matrícula deberá encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones. La matrícula corresponderá únicamente al orden del Plan de Estudios previamente aprobado por el Consejo Superior de Educación.

Artículo 33- El proceso de matrícula de los cursos se realizará en cada cuatrimestre en las fechas establecidas en el Calendario Académico del Colegio Universitario Instituto CEA.

Artículo 34- El Colegio Universitario Instituto CEA establecerá procedimientos de matrícula extraordinaria, indicándose las fechas correspondientes en el Calendario Académico.

Artículo 35- Para formalizar su matrícula, todo estudiante deberá cumplir con las obligaciones financieras.

Artículo 36- Estudiantes son las personas que reciben formación mediante matrícula formal en una de las Carreras de Diplomado Parauniversitario a nivel de pregrado que se imparten en el Colegio Universitario Instituto CEA y tienen el título de Bachiller en Educación Media, o su equivalente debidamente reconocido por el Ministerio de Educación Pública.

Cambios de Matrícula de Carrera

Artículo 37- El estudiante matriculado en una Carrera de Diplomado Parauniversitario a nivel de pregrado podrá solicitar cambio a otra Carrera, completando el formulario respectivo ante el Departamento de Registro y Admisiones en el período establecido en el Calendario Académico.

Cambios de Matrícula de Cursos

Artículo 38- El estudiante matriculado en un curso de una Carrera de Diplomado Parauniversitario a nivel de pregrado podrá solicitar cambio a otro curso, completando el formulario respectivo ante el Departamento de Registro y Admisiones en el período establecido en el Calendario Académico, siempre y cuando exista disponibilidad de cupo y horario.

Retiro de Cursos

Artículo 39- Para realizar el retiro de curso de manera justificada, el estudiante deberá de hacerlo mediante correo electrónico o nota impresa firmada y deberá

entregarla al Departamento de Registro y Admisiones, en el periodo establecido en el Calendario Académico.

Artículo 40- Si el retiro se realiza formalmente durante el periodo establecido previamente en el Calendario Académico, los cursos se consignarán en el informe de calificaciones con la abreviatura RTJ (Retirado Justificado). Académicamente se considerarán para promedio ponderado como cursos no matriculados.

Artículo 41- Si el retiro se realiza fuera del periodo establecido en el Calendario Académico, se considerará como retiro de curso injustificado. Los cursos se consignarán en el informe de calificaciones con la abreviatura RTI (Retirado Injustificado). Académicamente se considerarán para promedio ponderado como cursos matriculados.

Artículo 42- Si el estudiante se retira de la Institución por más de dos cuatrimestres consecutivos, se considerará como desertor y se consignará en el historial académico con la abreviatura DES. Académicamente, los cursos se consignarán en el informe de calificación como DES (Desertor).

Artículo 43- El estudiante que reingresa a la Carrera después de dos cuatrimestres consecutivos sin matricular deberá acogerse al Plan de Estudios vigente.

Capítulo IV: Carga Académica

Horario Institucional

Artículo 44- El Colegio Universitario Instituto CEA tendrá un horario de atención al estudiante de lunes a jueves de 8:30am a 8:30pm y de viernes a sábado de 9:00am a 4:00pm.

Artículo 45- El estudiante al matricular un curso deberá respetar el horario establecido previamente publicado en la página www.colegiouniversitario.ed.cr

Carga Académica

Artículo 46- Las Carreras de Diplomado Parauniversitario a nivel pregrado deberán cumplir con un mínimo de 60 hasta un máximo de 96 créditos. La carga académica no podrá exceder de 19 créditos por cuatrimestre y la cantidad de cursos de un Plan de Estudios no será inferior a 18, en concordancia con lo aprobado por el Consejo Superior de Educación.

Artículo 47- El Colegio Universitario Instituto CEA establece el período lectivo cuatrimestral de 15 semanas, dando inicio el primer cuatrimestre en el mes de enero de cada año en conformidad al Calendario Académico.

Asistencia

Artículo 48- Para todos los cursos, la asistencia es obligatoria, acorde con la modalidad previamente aprobada por el Consejo Superior de Educación.

Artículo 49- Si el docente del curso no se presenta en los primeros 20 minutos después de la hora de inicio a la lección, los estudiantes podrán retirarse de la clase sin perjuicio para ellos, siempre y cuando informen de la ausencia al Coordinador de Carrera. El docente está en la obligación de reponer las clases perdidas y las evaluaciones a efectuarse. Los estudiantes tendrán derecho a convenir con el docente o con el Coordinador de Carrera, la fijación de una nueva fecha para la reposición.

Artículo 50- En caso de que el estudiante no se presente a la realización de una prueba o trabajo evaluativo, deberá justificar ante el docente la ausencia de este por escrito dentro de los 3 días hábiles siguientes a la realización de la actividad. El docente valorará la justificación en primera instancia y el Coordinador de Carrera resolverá en segunda instancia.

Bloques de Cursos

Artículo 51- El Plan de Estudios y el programa del curso a impartir por el docente deberán estar conforme al aprobado previamente por el Consejo Superior de Educación. Las estrategias y metodologías serán propuestas por el docente al Coordinador de Carrera para su autorización, previamente a ser implementadas.

Artículo 52- En la primera semana del cuatrimestre, el docente deberá remitir a los estudiantes una copia digital del programa del curso vigente y del sílabo, así como explicar cada uno de los criterios de evaluación y los contenidos de este.

Artículo 53- La evaluación tiene como propósito otorgar al estudiante una calificación que refleje el rendimiento obtenido en las actividades y pruebas de cada curso a lo largo del cuatrimestre.

Artículo 54- Se entiende por calificación final la representación cuantitativa del rendimiento académico de cada estudiante, obtenida en el curso matriculado.

Artículo 55- El docente deberá de establecer las estrategias didácticas que se implementarán para medir el progreso del estudiante en un documento denominado sílabo de curso, el cual debe únicamente considerar el programa del curso previamente aprobado por el Consejo Superior de Educación. El docente tiene la obligación de explicarle al inicio del curso, las rúbricas respectivas.

Artículo 56- La entrada en vigencia de las actualizaciones o modificaciones de los Planes de Estudio de una Carrera de Diplomado Parauniversitario a nivel de pregrado se aplicará a los estudiantes de nuevo ingreso del período lectivo siguiente; sin perjuicio de que los estudiantes ya matriculados en la Carrera decidan voluntariamente y por escrito someterse a los mismos. El Coordinador de Carrera será el encargado de comunicar a los estudiantes los cambios en el nuevo Plan de Estudios.

Capítulo V: Evaluación de los Aprendizajes

Requisitos para la Aprobación de los Cursos

Artículo 57- La calificación mínima de aprobación de los cursos es de 70 en una escala de 0 a 100, la cual se calcula de la sumatoria de los diferentes rubros que se establecen en el Programa de cada curso previamente aprobado por el Consejo Superior de Educación.

Artículo 58- El docente debe comunicar a los estudiantes las fechas de realización de pruebas ordinarias y extraordinarias con un mínimo de ocho días naturales de anticipación según lo establecido en el Calendario Académico.

Reprobación de los Cursos

Artículo 59- La calificación final de un curso debe ser inferior a 70 en una escala de 0 a 100 para que el estudiante repruebe el mismo.

Artículo 60- Cuando el estudiante reprueba un curso se aplicará lo siguiente:

- a. Si lo reprueba una vez, podrá matricularlo nuevamente sin restricciones en la siguiente oportunidad en que éste se oferte con el horario establecido y la disponibilidad de cupo previamente indicado para cada cuatrimestre. Solamente en el caso de que se trate de los últimos cursos del Plan de Estudios de la Carrera de Diplomado Parauniversitario a nivel de pregrado, la Institución desarrollará un plan remedial para tal efecto.
- b. Si lo reprueba por segunda vez, el estudiante deberá ajustar su matrícula a la oferta disponible de cupo y horario.
- c. Si lo reprueba por tercera vez, el estudiante debe gestionar una asesoría con el Coordinador de Carrera, a efectos de matricular ese curso manteniendo un plan individualizado.

Artículo 61- Para efectos evaluativos, la Institución no aplicará el sistema de redondeo en las calificaciones. Únicamente se consignarán los números enteros.

Nomenclatura Utilizada

Artículo 62- La Nomenclatura utilizada, de acuerdo a cada situación es la siguiente:

Abreviatura	Definición
APR	Aprobado: se consigna cuando el estudiante obtiene una calificación final del curso igual o mayor a 70 en una escala de 0 a 100
REP	Reprobado: Se consigna cuando el estudiante obtiene una calificación final inferior a 70 en una escala de 0 a 100
SUF	Suficiencia: se consigna cuando el estudiante aprueba un curso por medio de la realización de la Prueba por Suficiencia. Esta prueba debe aprobarse con una calificación igual o mayor a 70 en una escala de 0 a 100
EXT	Prueba Extraordinaria: se realiza cuando el estudiante obtiene en la sumatoria evaluativa del curso una calificación entre 60 y 69. Se aprueba cuando el estudiante obtiene una calificación igual o mayor a 70 en una escala de 0 a 100. Se consignará como calificación final del curso 70 en una escala de 0 a 100 aun y cuando la calificación obtenida sea mayor.
RTJ	Se refiere al retiro justificado de un curso por parte del estudiante dentro del periodo establecido en el Calendario Académico.
RTI	La deserción de curso se refiere al retiro injustificado de un curso por parte del estudiante.
DES	La deserción de Carrera aplica cuando el estudiante no matricula por 2 cuatrimestres consecutivos.

Pruebas Parciales y Final del Curso

Artículo 63- Las pruebas parciales y finales de curso se realizarán en las fechas establecidas en el Calendario Académico y con los contenidos de cada curso del Plan de Estudios previamente aprobado por el Consejo Superior de Educación.

Artículo 64- Si se requiere la modificación de la fecha de realización de una prueba parcial o final, deberá contarse de antemano con el consentimiento expreso de los estudiantes del curso. La modificación de la fecha deberá remitirse al Coordinador de Carrera con un mínimo de 8 días naturales de antelación a la fecha que se desea modificar.

Artículo 65- El estudiante que solicite la reposición de una prueba por ausencia debe presentar al docente un documento que respalde el impedimento de realizarla. Este trámite debe realizarse en un plazo dentro de los tres días hábiles después de haberse realizado la prueba. La resolución de la solicitud será emitida en un lapso de tres días hábiles por el docente e informado al Coordinador de Carrera. En caso de que la solicitud no sea aprobada, se remitirá, si existiere, la apelación al Coordinador de Carrera en segunda instancia. De ser rechazada en ambas instancias se consignará la calificación mínima de 1 en una escala de 0 a 100.

Artículo 66- En el caso de extravío de exámenes ya aplicados por parte de un docente, los estudiantes, obtendrán automáticamente una calificación de 80 en una escala de 0 a 100, o bien, los afectados podrán solicitar la reposición de la prueba si así lo solicitaren. Ambos casos son excluyentes.

Artículo 67- El docente está obligado a comunicar las calificaciones obtenidas a los estudiantes y al Departamento de Registro y Admisiones para lo correspondiente.

Pruebas Extraordinarias

Artículo 68- El estudiante que obtenga en la sumatoria de evaluaciones del curso un total entre 60 a 69 en una escala de 0 a 100 podrá aplicar una Prueba Extraordinaria para aprobar el curso. La Prueba Extraordinaria deberá aprobarse con una calificación mínima de 70 en una escala de 0 a 100 y se realizará 6 días hábiles posterior a la última evaluación final.

Artículo 69- En la calificación final del curso se consignará 70 en una escala de 0 de 100, aunque en la Prueba Extraordinaria haya obtenido una calificación superior a 70 en una escala de 0 a 100.

Normativa para Pruebas Orales, Teórico-prácticas y Pruebas de Ejecución

Artículo 70- Las pruebas orales, teórico - prácticas y pruebas de ejecución deberán responder a los apartados de evaluación consignados en los programas de cada curso previamente aprobados por el Consejo Superior de Educación. Se regirá además por el procedimiento establecido en la normativa interna y el plazo establecido en el Calendario Académico.

Artículo 71- El docente de previo a la realización para este tipo de pruebas deberá informarles a los estudiantes con una antelación de 6 días hábiles, indicando los contenidos, objetivos, estructura, periodo de ejecución y los instrumentos de evaluación de la prueba.

Artículo 72- Para las pruebas orales, teórico – prácticas y pruebas de ejecución, el docente, deberá entregarles a los estudiantes en el momento de ejecución de la prueba los instrumentos de evaluación.

Aprobación de Pruebas por Suficiencia

Artículo 73- El estudiante que considere poseer los conocimientos del contenido del programa de un curso y decide evidenciarlo mediante la resolución de una prueba, deberá solicitar la aplicación de la Prueba por Suficiencia ante el Departamento de Registro y Admisiones mediante el llenado del formulario respectivo.

Artículo 74- El Departamento de Registro y Admisiones remitirá la solicitud al Coordinador de Carrera para que éste resuelva y coordine con el docente del curso la elaboración de la prueba determinando el período de aplicación de esta conforme al Calendario Académico.

Artículo 75- Las Pruebas por Suficiencia podrán aplicarse en los tres primeros cuatrimestres de la Carrera de Diplomado Parauniversitario a nivel de pregrado previamente aprobado por el Consejo Superior de Educación.

Artículo 76- Las Pruebas por Suficiencia solo podrán presentarse en los siguientes casos:

- a. Cursos que no sean consecutivos o cursos que sean requisitos unos de otros.
- b. Cuando se trate de cursos que dependen de los requisitos directos que no haya aprobado el estudiante.

- c. Cuando el estudiante haya matriculado previamente el curso que solicita presentar por Suficiencia.
- d. Cuando el estudiante haya reprobado previamente el curso que solicita presentar por Suficiencia.

Artículo 77- La calificación mínima para aprobar un curso por Suficiencia es de 70 en una escala de 0 a 100 y se consignará en el expediente del estudiante un máximo de 70 en una escala de 0 a 100, aun cuando haya obtenido una calificación superior. La calificación la remitirá el docente que elaboró la prueba al Departamento de Registro y Admisiones.

Recursos Contra Evaluaciones de Curso

Artículo 78- Cuando un estudiante no estuviese conforme con la calificación de prueba evaluativa, podrá presentar por escrito Recurso de Apelación ante el docente del curso en un período no mayor a tres días hábiles siguientes a la comunicación de la evaluación. El Recurso debe especificar claramente en qué aspectos el estudiante considera que fue erróneamente evaluado. El docente cuenta con tres días hábiles siguientes a la presentación del Recurso para resolver y comunicar en primera instancia, la resolución al estudiante.

Artículo 79- Cuando un estudiante estuviese inconforme con lo resuelto por el docente en primera instancia, podrá presentar Recurso de Apelación en segunda instancia ante el Coordinador de Carrera en el transcurso de tres días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la resolución de primera instancia, especificando los motivos de la disconformidad. El Coordinador de Carrera resolverá en segunda instancia dentro del plazo de cinco días hábiles para resolver el Recurso de Apelación y notificar lo resuelto al estudiante.

Artículo 80- Para resolver el Recurso de Apelación, el Coordinador de Carrera podrá asesorarse por uno o más especialistas en la temática que se está evaluando en la prueba, distinto al docente que resolvió en primera instancia.

Artículo 81- En el caso de que el Coordinador de Carrera sea el docente titular del curso, éste debe abstenerse de resolver el Recurso de Apelación en segunda instancia de tal manera que el Decano nombrará a un funcionario del Colegio Universitario Instituto CEA, que cumpla con los requisitos del Coordinador de Carrera para que se encargue de la resolución final en segunda instancia. Siempre respetando el debido proceso y en apego a las normas de resolución de conflictos.

Artículo 82- En caso de inconformidad con la calificación obtenida en la Prueba Final de Graduación, el estudiante podrá interponer ante el Coordinador de Carrera el Recurso de Apelación dentro de los tres días hábiles posteriores a la entrega efectiva de los resultados de la Prueba Final de Graduación.

Artículo 83- Los Recursos de Apelación tanto para las evaluaciones de los cursos como para la Prueba Final de Graduación deberán indicar lo siguiente:

- a. Nombre completo del estudiante.
- b. Número de identificación personal.
- c. Lugar dispuesto para la atención de notificaciones.
- d. Fecha y la firma.
- e. Realizar una exposición detallada de los aspectos correspondientes a la estructura o contenido de la prueba que considere le han producido perjuicio en su calificación final.

Artículo 84- El Decano resolverá en segunda instancia el Recurso de Apelación presentado contra la resolución de primera instancia y dará por agotada la Vía Administrativa dentro de los 6 días hábiles siguientes al recibido del expediente por parte del Coordinador de Carrera y notificará al estudiante lo resuelto.

Artículo 85- En el caso de que el Decano sea el docente titular del curso y se presente el Recurso de Apelación, resolverá el Recurso de Apelación en primera instancia como Docente y se abstendrá de resolver el Recurso de Apelación en segunda instancia para lo cual se designará a un representante del Colegio Universitario Instituto CEA que cumpla con los requisitos del Decano, a efectos de que resuelva en segunda instancia. Siempre respetando el debido proceso y en apego a las normas de resolución de conflictos.

Capítulo VI: Requisitos de Graduación y Obtención del Título de Diplomado Parauniversitario a nivel de pregrado

Graduación

Artículo 86- Una vez concluido y aprobado el Plan de Estudios de la Carrera de Diplomado Parauniversitario a nivel de pregrado, el estudiante deberá someterse a la Prueba Final de Graduación, en la modalidad aprobada previamente por el Consejo Superior de Educación.

Artículo 87- La Prueba Final de Graduación se aprobará con una calificación mínima de 70 en una escala de calificación de 0 a 100.

Artículo 88- El estudiante que no apruebe la Prueba Final de Graduación tendrá derecho a presentarla nuevamente y a elegir la modalidad dentro de las aprobadas previamente por el Consejo Superior de Educación para esa Carrera.

Artículo 89- Al cumplir satisfactoriamente con los requisitos de graduación, el estudiante obtendrá el título de Diplomado Parauniversitario a nivel de pregrado. Este título le dará derecho al ejercicio de la actividad, para la cual se ha formado, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 6541 y en concordancia con el artículo 11, o bien, en los casos en que tuviera que colegiarse, el referido título tendrá la validez suficiente para lograr la incorporación al Colegio Profesional respectivo.

Acto de Graduación

Artículo 90- El acto de graduación es organizado por la Institución. El estudiante que no pueda asistir al acto de graduación por razones justificadas, deberá informarlo al Decano del Colegio Universitario Instituto CEA, a efecto de que se le asigne fecha y hora de juramentación y que se realice la entrega del título de Diplomado Parauniversitario a nivel de pregrado.

Titulación

Artículo 91- El estudiante podrá obtener el título de Diplomado Parauniversitario a nivel de pregrado, intermedio entre la educación diversificada y la educación universitaria, cuando apruebe satisfactoriamente todos los cursos del Plan de Estudios vigente de la Carrera, así como la Prueba Final de Graduación.

Artículo 92- El título de Diplomado Parauniversitario a nivel de pregrado tiene equivalencia con el nivel 5 del Marco Nacional de Cualificaciones para la Educación y Formación Técnica Profesional.

Capítulo VII: Requisitos y Procedimientos para el Reconocimiento de Cursos Realizados en otras Instituciones de Educación Superior debidamente autorizadas o de Nivel Técnico Medio del Ministerio de Educación Pública

Reconocimientos

Artículo 93- El Colegio Universitario Instituto CEA podrá reconocer hasta un máximo del 40% de los cursos de una Carrera formal de la educación superior o las subáreas de las especialidades técnicas del nivel medio del Ministerio de Educación Pública a aquellos estudiantes que provengan de otras instituciones, siempre que guarden una similitud de al menos el 60% a nivel de objetivos y contenidos. El procedimiento de reconocimiento de cursos se regirá por lo que dicta, el Decreto Ejecutivo 42377-MEP y por la normativa interna del Colegio Universitario Instituto CEA.

Artículo 94- El trámite de reconocimiento de cursos se realiza a solicitud del estudiante en los primeros tres cuatrimestres contados desde que inicia el Plan de Estudios a nivel de Pregrado. La solicitud de Reconocimiento debe presentarse con al menos un mes de anticipación al inicio del cuatrimestre. La Institución podrá solicitar documentación complementaria cuando así lo considere pertinente.

Artículo 95- La solicitud de reconocimiento podrá presentarse una vez por cada ciclo lectivo y dentro del plazo establecido en el Calendario Académico.

Procedimiento

Artículo 96- El estudiante que ha cursado estudios en instituciones de Educación Superior o en especialidades técnicas del nivel medio del Ministerio de Educación Pública, puede solicitar mediante el llenado del respectivo formulario en el Departamento de Registro y Admisiones, el reconocimiento de esos estudios.

Artículo 97- El estudiante deberá aportar en otros, los siguientes requisitos para el reconocimiento de cursos realizados en otras instituciones reconocidas antes de la finalización del primer ciclo lectivo:

- a. La certificación de estudios original de la entidad educativa de origen.
- b. Los programas de estudio de la entidad educativa de origen.
- c. Documento de identificación personal vigente.
- d. Los documentos que provengan de instituciones extranjeras y están en un idioma diferente al español deben ser traducidos al español con un traductor oficial certificado para este propósito.

Capítulo VIII: Disposiciones finales

Artículo 98- El Colegio Universitario Instituto CEA podrá suscribir convenios de articulación con Instituciones de Educación Superior Universitarias públicas o privadas que permitan continuar con el proceso formativo en las ofertas

académicas que imparten las universidades para garantizar la continuidad de estudio en grados académicos superiores.

Modificaciones

Artículo 99- Las modificaciones al Reglamento de Régimen Académico y sus reformas deben ser previamente autorizadas mediante acuerdo por la Junta Directiva y remitidas al Consejo Superior de Educación para su aprobación final.

Vigencia

Artículo 100- El presente Reglamento de Régimen Académico y sus posteriores reformas, entrarán en vigencia con la aprobación final del Consejo Superior de Educación.